

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2016**

**MATERIAS: LEYES N°20.908, 20.916 Y N°20.917; D. S. MOP N°131; D. S. MOP N°154; D. S. MOP N°157; D. S. MOP N°324; D. S. MIYSP N°22; D. S. MIYSP N°331; D. S. RR. EE. N°24; D. HAC. N°100 EX.; D. HAC. N°101 EX.; D. HAC. N°109 EX.; D. HAC. N°123 EX.; D. S. MINECON N°185; D. MINJU N°930 EX.; D. S. MINEDUC N°95, Y ACTA DE LA CORTE SUPREMA.**

**A.- LEY N° 20.908.- MODIFICA LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EXIMIR DEL PAGO DE PEAJE A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 8 de Abril del año 2016, y que trata de lo siguiente:

“**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Concesiones de Obras Públicas:

1. Incorpóranse, en su artículo 11, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje, los vehículos de emergencia definidos en el número 43) del artículo 2° de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido. En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje.

Los vehículos de las Fuerzas Armadas sólo estarán exentos del pago de peaje cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe. Esta exención regirá solamente durante el período de vigencia de dicho estado de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada, así como para ingresar en dicha área o salir de ella. Para estos efectos, y sin perjuicio de la publicación del decreto supremo que declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, el Ministerio de Obras Públicas deberá poner inmediatamente en conocimiento de las empresas concesionarias el respectivo decreto supremo.”.

2. Agrégase en su artículo 42 el siguiente inciso final, nuevo:

“La empresa concesionaria que no diere cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 11 será sancionada con multa a beneficio fiscal de 1 a 50 unidades tributarias mensuales cada vez que se transgreda la norma, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quien resulte directamente responsable.”.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Obras Públicas, en ejercicio de las facultades que le otorga el decreto supremo N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Concesiones de Obras Públicas, y mediante los mecanismos que en dicho cuerpo legal se consagran, podrá modificar los contratos de concesión de obras públicas vigentes, incorporando las condiciones contenidas en la presente ley, las que también podrá incluir en futuros contratos.

**Artículo 3°.-** Intercálase en el artículo 2°, número 43, de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, entre la palabra “Bomberos” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas”.

**B.- LEY N° 20.916.- MODIFICA LA FECHA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS MUNICIPALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**C.- LEY N° 20.917.- MODIFICA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Abril del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Abril del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**D.- DECRETO SUPREMO MOP N°131, DE 28 DE ENERO DE 2016.- DESIGNA DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en el Art. 40°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, lo estatuido en los Arts. 4°, 7° letra c), y 16° de la ley 18.834, según textos fijados por el DFL Minsepres N°1-19.653, de 2000 y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, el decreto N° 1.116, de 2009, del Ministerio de Hacienda, los DFL MOP N° 147 y N° 276, de 1991 y 2009, respectivamente, el DFL N° 36, de 2003 y el decreto N° 45 de 2007, ambos del Ministerio de Hacienda y las atribuciones establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, ha enviado para consideración y resolución de S.E. la Presidenta de la República, una nómina de candidatos elegibles que resultaron del proceso de selección de los postulantes para proveer el cargo de Director(a) Nacional de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas.

Que, de los candidatos propuestos, S.E. la Presidenta de la República ha resuelto nombrar Director Nacional de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, a don Walter Hernán Bruning Maldonado, quien asumió las funciones del cargo precitado en la fecha que a continuación se indica, en las condiciones y calidad prevista en el artículo quincuagésimo séptimo, inciso segundo, de la ley N°19.882.

Que, mediante decreto N° 1.116, de 2009, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 100% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Director(a) Nacional de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 18 de enero de 2016, a don Walter Hernán Bruning Maldonado, RUN N°7.536.775-9, ingeniero civil, en el cargo de Director Nacional de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1C, de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, el Sr. Bruning Maldonado, asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2016.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°154, DE 24 DE MARZO DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado, el que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El oficio Ord. N° 5/639, de 8 de septiembre de 2015, del Gobernador Provincial de Petorca;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso”, de 17 de marzo de 2016, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N° 132, de 18 de marzo de 2016, del señor Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, por medio del oficio Ord. N° 5/639, de 8 de septiembre de 2015, el Gobernador Provincial de Petorca solicita declarar zona de escasez a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso, a fin de disminuir los efectos negativos generales derivados de la sequía que afecta desde hace años a la provincia.
- 2.- Que, según la calificación previa realizada en Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso”, de 17 de marzo de 2016, la provincia de Petorca se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria.
- 3.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 132, de 18 de marzo de 2016, solicita se declare zona de escasez a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.
- 4.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 5.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

- 1.- Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.
- 2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°157, DE 29 DE MARZO DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE LLAY LLAY, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado, el que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El oficio Ord. N° 242, de 11 de marzo de 2016, del Intendente de la Región de Valparaíso;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Llay Llay, V Región de Valparaíso”, de 18 de marzo de 2016, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N° 136, de 21 de marzo de 2016, del señor Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, por medio del oficio Ord. N° 242, de 11 de marzo de 2016, el Intendente de la Región de Valparaíso señala que, considerando que los caudales medidos en la estación meteorológica Romeral de la DGA del río Aconcagua han disminuido considerablemente, se ha afectado la actividad agrícola, siendo además esta escorrentía superficial, fundamental para la producción de agua potable del Gran Valparaíso.

2.- Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias -y de carácter temporal- que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica que abarque la comuna de Llay Llay, ubicada en la Región de Valparaíso.

3.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Llay Llay V Región de Valparaíso” de 18 de marzo de 2016, la comuna de Llay Llay se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria.

4.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 136, de 21 de marzo de 2016, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Llay Llay, ubicada en la Región de Valparaíso.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Llay Llay, ubicada en la Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Llay Llay, ubicada en la Región de Valparaíso.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°324, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO” Y APRUEBA EL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°2.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69°, N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Como es de conocimiento público, el día 23 de noviembre de 2010, aproximadamente en el Km. 45,4 de la Ruta 78, correspondiente a la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en adelante el “Contrato de Concesión”, se produjo un accidente entre un bus interprovincial y un camión, que dejó un saldo de 20 víctimas fatales y múltiples lesionados.
- Desde la fecha del accidente, se ha hecho frecuente la presencia en el sector de personas cercanas a las víctimas, así como la instalación no regulada de una serie de elementos religiosos populares, tales como cruces y animitas, aumentando de manera relevante la fricción lateral en el sector, con el consecuente riesgo que ello representa para la seguridad tanto de quienes asisten al lugar, como para los usuarios de la “Autopista Santiago - San Antonio”, cuyo flujo normal se ve afectado por salidas y entradas intempestivas a la calzada expresa y el movimiento de deudos y cercanos a las víctimas, quienes permanecen al costado de la vía expresa en una zona no segregada al efecto.
- Que ante el riesgo inminente, cierto y grave de la ocurrencia de algún accidente producto de la situación descrita en el considerando anterior, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de la mayor urgencia y de interés público realizar la ejecución de obras que mejorarán la seguridad vial en el sector en el que ocurrió el accidente, consistentes en pistas de aceleración y frenado, creación de áreas de estacionamiento, incorporación de elementos de segregación entre vía expresa y el lugar de conmemoración, y el desarrollo de un área destinada a la realización de actividades de recuerdo de las víctimas.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.609, de fecha 21 de junio de 2013, el MOP modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, a fin de disponer el desarrollo del proyecto de ingeniería a nivel de detalle de las obras denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78” y la ejecución de las obras que de dicha ingeniería se deriven. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia, que se refieren a que la materialización de las denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78” permitirán que los familiares, amigos y cercanos de las víctimas del accidente ocurrido en 2010, y la comunidad en general, puedan realizar sus actividades de recuerdo y conmemoración sin afectar la normal circulación de los usuarios de la Ruta 78, reduciendo con esto los riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto que actualmente afectan la zona.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última, mediante Convenio Ad-Referéndum N°2, suscrito con fecha 13 de noviembre de 2015.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad Referéndum N° 2, indicado en el considerando anterior.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” debía elaborar el proyecto de ingeniería a nivel de detalle definitivo de las obras denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78” y realizar la ejecución de las obras que de dicha ingeniería se derivaren, en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente decreto supremo:

### **1.1. De la ingeniería**

El proyecto de ingeniería a nivel de detalle definitivo de las obras denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, debía ser desarrollado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los términos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio ord. N° 1467, de fecha 6 de mayo de 2013, el que forma parte integrante del presente decreto supremo.

El proyecto debía considerar a lo menos los siguientes aspectos:

- Debía materializarse de manera íntegra dentro de la actual faja fiscal.
- Se debía proyectar pistas de aceleración y frenado acordes a las velocidades de diseño que posee la ruta 78 en el sector.

- Se debía considerar un área de estacionamiento para una cantidad de 30 vehículos menores.
- Se debía considerar el desarrollo de obras de arquitectura y paisajismo donde se debían incluir elementos que permitan recordar a las víctimas del accidente.
- Se debía considerar la materialización de elementos de segregación entre las vías expresas y las zonas de estacionamientos.

El proyecto de ingeniería a nivel de detalle debía incorporar la identificación de las respectivas cantidades de obras, adecuadamente justificadas, para cada una de las especialidades que forman parte del proyecto. El proyecto debía considerar, entre otros, la Ingeniería Básica, Especificaciones Técnicas, Cantidades de Obras, Planos de Proyectos, Memorias de Diseño, de cada una de las especialidades.

El plazo máximo de elaboración de la ingeniería de detalle era el indicado en el Cuadro N° 1: Actividades y Plazos “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, del presente decreto supremo.

## **1.2. De la Construcción de las Obras**

Las obras denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, dispuestas mediante el presente número 1, debían cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en el proyecto de ingeniería que fuere aprobado por el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

(a) Régimen jurídico aplicable durante la construcción de las obras

Las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78” se ejecutarían conforme con los proyectos de ingeniería aprobados por el MOP de conformidad a lo dispuesto en el número 1.1. del presente decreto supremo. La ejecución de las obras sería a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa, en los términos dispuestos en el artículo 22° de la Ley de Concesiones y en las condiciones establecidas en el presente decreto supremo.

En esta misma virtud, la Sociedad Concesionaria sería responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebrare con los constructores o subcontratistas respectivos.

Respecto al cumplimiento de los plazos, y ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la construcción de las obras comprendidas en las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, regiría lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Ello, sólo en el evento que el caso fortuito o fuerza mayor no acaecieran durante la mora o simple retardo de la Sociedad Concesionaria o sus subcontratistas o por hecho o culpa de los mismos.

(b) Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N°850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo hubiese sido necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado sería hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio, o en las condiciones que se fijaron al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, debería ser notificada mediante Oficio o Carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción, se procedería en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52 del precitado cuerpo legal. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, sería ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarían por cuenta y orden del MOP.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria sería responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que hubiese sido necesario trasladar o alterar para la realización de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”.

La Sociedad Concesionaria sería, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78” y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

Se entendería por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pudiere entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propietario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecutase el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria debía velar porque los trabajos que ejecutasen los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagaría, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de Canalistas, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que estos últimos no asumiesen su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la subcontratista de ésta, debía hacer constar en los documentos que emitiese que actuaría por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de éstos al Inspector Fiscal de la Obra para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emitiese la Sociedad Concesionaria, y que hubieren sido aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, debería expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendría derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendría derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actuaría por orden y cuenta del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que hubiesen sido necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, debían ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministrase toda la información relacionada, debía aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contados desde que hubiese recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria debía proporcionar se debían considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y cualquier otra información relacionada que solicitase el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiriese que se desarrolle dicho proyecto por cuenta de la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, sería suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella.

Con todo, los montos que hubiesen sido pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que fueren necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serían reembolsados a la Sociedad Concesionaria por el MOP de conformidad a lo señalado en el literal vi. del número 3 del presente decreto supremo, según su valor proforma.

La Sociedad Concesionaria debía registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificaciones de canales existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes la Sociedad Concesionaria tendría la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma. Esta información debía ser remitida al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contados desde la recepción de la obra dispuesta en el presente decreto supremo.



El plazo máximo de construcción de las obras, establecido en el Cuadro N° 1: Actividades y Plazos “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, del presente decreto supremo, se suspendería sólo en el caso que no hubiese sido posible dar cumplimiento al Cronograma de Construcción adjunto a la Carta GG- IF N° 104/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, como consecuencia directa de las causales que se indican a continuación: (i) demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal, en cuyo caso la suspensión del plazo sería por igual periodo del entorpecimiento antedicho; (ii) que el plazo establecido por el Director de Vialidad conforme a lo señalado en el párrafo primero del presente literal (b) fuese superior al plazo indicado en el Cronograma de Construcción antes indicado, en cuyo caso la suspensión del plazo sería igual a la diferencia entre ambos plazos; y, (iii) que la propietaria del servicio o la Asociación de Canalistas se niegue a ejecutar el cambio de servicio o modificación de canal, en cuyo caso la suspensión del plazo sería igual al período de tiempo que medie entre la notificación a que se hace referencia en el primer párrafo del presente literal (b) y el vencimiento del plazo que la misma notificación señale o hasta que el propietario o concesionario del servicio respectivo informe su negativa de ejecutar el traslado, lo que ocurra primero. En cualquiera de los casos antes señalados, la suspensión del plazo otorgaría a la Sociedad Concesionaria derecho a ser resarcida por el MOP de los gastos generales y de los cobros que le efectuase el contratista por este concepto, sólo en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o su contratista.

(c) Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto del presente decreto supremo no requerían someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, sería obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, para la construcción y operación de las obras materia del presente decreto supremo, en lo que corresponda para cada etapa.

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que el proyecto “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, no requería de expropiaciones para su ejecución.

(e) Seguro de Responsabilidad por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe durante la construcción de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”.

Sería obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras objeto del presente decreto supremo se encontrasen cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas.

Respecto de la póliza del seguro de responsabilidad civil, en el plazo máximo de trece días contados desde la aprobación del Inspector Fiscal del Presupuesto que presentase la Sociedad Concesionaria en función de las cotizaciones requeridas que se indican en el literal ii. del número 1.4, el Concesionario debía presentar al Inspector Fiscal la póliza a favor del MOP, por un monto mínimo de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento), con un deducible máximo del 2%, pagada al contado y por un período equivalente al plazo estimado de la recepción de la obra instruida por el presente decreto supremo, más un mes, debiendo en todo caso, mantenerse vigente la póliza hasta la recepción de la obra, para el evento de que ésta exceda el plazo establecido. Esta póliza cubriría la responsabilidad civil en la etapa de construcción y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o la Sociedad Concesionaria se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de la obra sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro o en la vecindad inmediata del área de concesión.

Se debía incorporar en forma explícita en la cobertura de este seguro la responsabilidad civil por vehículos motorizados que transitasen o se encontrasen en el área de Concesión. En la póliza debía constar el pago al contado de la misma.

La póliza de seguro por responsabilidad civil no podía estar incluida ni incluir la póliza de seguro por catástrofe.

El Inspector Fiscal podía rechazar la póliza si no cumplía los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.

La póliza de responsabilidad civil, tendría como beneficiario único al MOP, y debería contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encontrase vigente), de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.

De producirse daños a terceros, el Concesionario sería el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente debiesen ser indemnizados o reparados.

Respecto del seguro por catástrofe, en el plazo máximo de trece días contados desde la aprobación del Inspector Fiscal del Presupuesto que presente la Sociedad Concesionaria en función de las cotizaciones requeridas que se indican en el literal ii. del número 1.4, el Concesionario debía hacer entrega de la póliza respectiva.

Dicho seguro sería por un monto equivalente al establecido en el literal ii., del número 3, con un deducible máximo del 2% del monto anterior. Dicho seguro tendría como beneficiario único al MOP, el cual dispondría de dichos fondos para la reconstrucción de la obra. Este seguro debería estar vigente por todo el periodo de construcción y debería constar el pago al contado del mismo.

Dicha póliza debería cubrir los riesgos catastróficos en la etapa de construcción y debería ser contratada por un periodo equivalente al plazo estimado de la recepción de la obra, más un mes, debiendo en todo caso, mantenerse vigente la póliza hasta la recepción de la obra, para el evento de que ésta exceda el plazo establecido.

La póliza debía contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encontrase vigente), de renuncia de los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y de una cláusula que indique la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.

El Inspector Fiscal podía rechazar la póliza por catástrofe si no cumplía los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de los riesgos de la obra.

Cualquier liquidación de las compañías de seguro que se realice con cargo a esta póliza debía ser presentada al Inspector Fiscal para su aprobación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese hecho entrega de las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el presupuesto en función de las cotizaciones requeridas que se indican en el literal ii. del número 1.4, fue presentado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG - IF N°252/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013 y aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio ord. N° 1706, de fecha 13 de noviembre de 2013.

Se deja constancia que mediante Carta GG - IF N° 252/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la Póliza de Seguro de Responsabilidad por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe durante la construcción de las "Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78".

(f) Boleta Bancaria de garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las "Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78".

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la aprobación del Inspector Fiscal del Presupuesto que presentase la Sociedad Concesionaria en función de las cotizaciones requeridas que se indican en el literal ii. del número 1.4, debía entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria dispuestas mediante el presente decreto supremo, por un valor total de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento). La boleta de garantía señalada anteriormente debía ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste, y de existir alcances, la Concesionaria debía corregirlo en el plazo de 5 días. El plazo de vigencia sería igual al plazo máximo de construcción de las obras, más tres meses, debiendo, en todo caso, permanecer siempre garantizadas las obras, mientras estuviese pendiente su construcción y recepción. Transcurrido dicho plazo de vigencia, el MOP haría devolución de ella o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuaría dentro de quince días contados desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

La garantía, a que se refiere el párrafo anterior, debía estar constituida por una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile, por un Banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa de dicha boleta sería: “Para garantizar la ejecución de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”.

La garantía referida podía ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación, respecto a esta materia. En el caso que el MOP hiciera efectiva total o parcialmente la garantía, la Sociedad Concesionaria debía reconstituirla en el plazo de 15 días.

En caso de no entrega oportuna de dicha boleta de garantía o la entrega de ella sin haber corregido los alcances efectuados por el Inspector Fiscal al respecto, o el atraso en su reconstitución si correspondiere, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que el presupuesto en función de las cotizaciones requeridas que se indican en el literal ii. del número 1.4, fue presentado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG - IF N° 252/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013 y aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio ord. N° 1706, de fecha 13 de noviembre de 2013. Se deja constancia que mediante Carta GG - IF N° 272/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013 la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la Boleta de Garantía. Mediante Oficio ord. N° 1756, de fecha 12 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal solicitó correcciones a dicha boleta, las que fueron entregadas por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG - IF N° 294/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013.

(g) Deber de Mantener Tránsito Expedito

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras, la Sociedad Concesionaria estaría obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, debía dar cumplimiento a lo establecido en los artículos II.9.1.1 y II.9.1.2, de las Bases de Licitación, para cuyos efectos debería proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advirtiera a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que fuera consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones como, asimismo, las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no constituiría causal de aumento de los plazos consignados en el Cuadro N° 1: Actividades y Plazos “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, del presente decreto supremo.

### **1.3. Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar al Inspector Fiscal un informe mensual de avance de obra.**

La Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, a partir del mes de octubre de 2013 y dentro del quinto día hábil siguiente de cumplido cada mes calendario, un informe de avance mensual de la obra que contenga el detalle de las cubicaciones, el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas en el mes calendario inmediatamente anterior y el detalle de la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización de los costos de administración ejecutados hasta el mes calendario inmediatamente anterior y un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los literales v. y vi. del número 3 del presente decreto supremo. Cada informe de avance mensual sería revisado por el Inspector Fiscal durante los 15 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria. En caso que el informe hubiese sido observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, de cualquier informe de avance mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Para estos efectos, se entendía por mes calendario, cada uno de los doce periodos de 28, 29, 30 y/o 31 días corridos en que se encuentra dividido el año calendario.

### **1.4. Actividades y Plazos de la ingeniería y construcción de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”.**

El plazo máximo para el desarrollo del proyecto de ingeniería a nivel de detalle definitivo de las denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78” y para la ejecución de las obras que de dicha ingeniería se deriven, tendría la siguiente regulación:

**Cuadro N° 1: Actividades y Plazos**  
**“Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”**

N°	Actividad	Plazo
1	Elaboración del proyecto de ingeniería a nivel de detalle definitivo de las denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”.	1 mes
2	Ejecución de las obras que se deriven de la ingeniería desarrollada como consecuencia de la Actividad N° 1 precedente.	3 meses

Los plazos máximos que se fijan en la columna Plazo del Cuadro N° 1 anterior, se contarían de acuerdo a lo siguiente:

a. Respecto de la Actividad N° 1: Elaboración del proyecto de ingeniería a nivel de detalle definitivo de las denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, se contará desde el 9 de septiembre de 2013.

Se deja constancia que mediante nota en el Libro de Obras N° 5, folio 5, de fecha 9 de septiembre de 2013, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 2.609.

b. Respecto de la Actividad N° 2: Ejecución de las obras que se derivaron de la ingeniería desarrollada como consecuencia de la Actividad N° 1, el plazo se contabilizaría a partir del vigésimo día, desde la aprobación del Inspector Fiscal del Presupuesto que presentase la Sociedad Concesionaria en función de las cotizaciones requeridas que se indican en el literal ii. del presente número 1.4.

Para la verificación y autorización de los hitos que se encuentran definidos en el Cuadro N° 1 anterior, se procedería de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria debía entregar impreso y en respaldo digital al Inspector Fiscal el proyecto de ingeniería a nivel de detalle. Este último debía revisar el proyecto dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse adecuadamente desarrollado, el Inspector Fiscal certificaría su correcta ejecución dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación. Transcurrido el plazo anterior, sin que el Inspector Fiscal se pronunciare acerca del proyecto, se entendería que se encuentra aprobado. El proyecto debía considerar la totalidad de las especialidades necesarias para la materialización de la obra, debiendo cada una de éstas incorporar:

- a. Ingeniería Básica
- b. Memoria de Diseño
- c. Especificaciones Técnicas
- d. Cantidades de Obras
- e. Planos de Proyectos

Si el Inspector Fiscal considerare que el proyecto de ingeniería a nivel de detalle no cumple los estándares exigibles, debía informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, y se entendería como no entregado, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el párrafo siguiente, salvo que hubiere plazo pendiente, que sería la fecha límite para terminarlo.

En caso de no cumplimiento del plazo máximo para la entrega del proyecto de ingeniería, conforme lo dispuesto en el número 1 del Cuadro N° 1, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que el proyecto de ingeniería a nivel de detalle fue remitido por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG – IF N° 220/2013, de fecha 9 de octubre de 2013 y fue aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en el Libro de Obras N° 6, folio 6, de fecha 21 de octubre de 2013.

ii. La Sociedad Concesionaria, en un plazo no superior a 21 días, contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería a nivel de detalle definitivo que se singulariza en el Cuadro N°1, debía presentar al Inspector Fiscal, las cotizaciones que hayan recibido de las empresas contratistas llamadas a participar en la ejecución de la totalidad de las obras que forman parte de las denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, considerando la totalidad de sus especialidades. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria debía cotizar con al menos 5 empresas constructoras que se encontrasen inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, debiendo acreditar ante el Inspector Fiscal la convocatoria de cada una de ellas.

El Inspector Fiscal, en un plazo no superior a 5 días, de recibidas las cotizaciones que se hayan presentado, debía informar a la Sociedad Concesionaria, sobre la aceptación y/o rechazo de las cotizaciones, señalando, en caso que corresponda, la empresa que desarrollaría los trabajos y la validación de su Presupuesto, debiendo para estos efectos, escoger la cotización más económica. La cotización que apruebe el Inspector Fiscal no podría ser superior al monto máximo que se indica en el literal ii. del número 3. En el evento que ninguna de las cotizaciones presentadas por la Sociedad Concesionaria fuese igual o inferior al monto máximo señalado, dentro de los 15 días siguientes, la Sociedad Concesionaria debía solicitar nuevas cotizaciones y repetir el proceso de acreditación de convocatoria y de entrega de las cotizaciones. En caso que nuevamente ninguna de las cotizaciones presentadas fuesen iguales o inferiores al referido monto máximo, el Inspector Fiscal podía solicitar a la Concesionaria adecuar el proyecto para ajustarse al valor máximo.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acreditase la convocatoria de las empresas contratistas exigidas, se le aplicaría una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el presupuesto en función de las cotizaciones requeridas que se indican en el literal ii. del número 1.4, fue presentado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG - IF N°252/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013 y aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio ord. N° 1706, de fecha 13 de noviembre de 2013.

iii. La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras. Este último debía inspeccionar y verificar las obras dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal certificaría su correcta ejecución y la recepción definitiva de la misma, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. Lo anterior, permitiría entregar la obra a su uso y total funcionamiento. Transcurrido el plazo anterior, sin que el Inspector Fiscal se pronunciase acerca de la correcta ejecución de las obras, se entendería que ellas se encontraban aprobadas y recepcionadas. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumplía los estándares exigibles, debía informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, fijando un plazo para subsanar los problemas y observaciones.

En caso de no cumplimiento del plazo máximo para la entrega de las obras, conforme lo dispuesto en el número 2 del Cuadro N° 1 o el nuevo plazo impuesto por el Inspector Fiscal para subsanar los problemas y observaciones, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante Carta GG - IF N° 075/2014, de fecha 4 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal el término de las obras, quien mediante anotación en el Libro de Obras N° 15, folio 17, de fecha 19 de marzo de 2014, señaló que la obra no cumple en su totalidad con los estándares exigibles, otorgándole 9 días para subsanar los problemas y observaciones. Mediante Carta GG - IF N° 102/2014, de fecha 28 de marzo de 2014 la Sociedad Concesionaria señaló al Inspector Fiscal que fueron atendidas todas las observaciones indicadas y mediante anotación en el Libro de Obras N° 16, folio 18, de fecha 28 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal verificó la correcta ejecución de las obras, procediendo a su recepción definitiva.

iv. Transcurridos 30 días desde la entrega de las obras, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos debían ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel formato A1. El Inspector Fiscal debía revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondría de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimiento alguno respecto del Informe Final, éste se entendería aprobado. En el caso que el Informe Final fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo adicional de 10 días para subsanar dichas observaciones, contado desde la recepción de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlo si el Informe Final hubiere sido corregido correctamente. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las observaciones no fueren subsanadas, se aplicarían a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsanare las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega, o en la corrección si la hubiere, del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante Carta N° GG - IF N° 140, de fecha 28 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del Informe Final de obras. Mediante oficio Ord. N° 2027, de fecha 13 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal realizó una serie de observaciones, las cuales fueron atendidas por la Sociedad Concesionaria reingresando el Informe Final mediante Carta GG - IF N° 161/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, el cual fue aprobado mediante oficio Ord. N° 2040, de fecha 26 de mayo de 2014.

v. Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria debía generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor debía realizarse en el plazo máximo de 30 días luego que el Inspector Fiscal entregase todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 2079, de fecha 13 de junio de 2014, el Inspector Fiscal entregó a la Sociedad Concesionaria los planos firmados, quien mediante Carta GG - IF N° 193/2014, de fecha 30 de junio de 2014, hizo entrega de los planos As-Built en formato PDF.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá conservar, mantener y explotar las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, individualizada en el número 1 del presente decreto supremo, en los siguientes términos:

### **2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria**

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

### **2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”.**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos I.6.41 y I.6.43 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese acreditado que las obras materias del presente decreto supremo se encontraban cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante Carta GG - IF N° 084/2014, de fecha 10 de marzo de 2014 y Carta GG - IF N° 101/2014, de fecha 28 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria acreditó que las obras se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro.

### **2.3 Garantía de Explotación**

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieren a la explotación y conservación de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente decreto supremo.

## **2.4 Programa de Conservación**

En el plazo máximo de dos meses contados desde el inicio de la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un anexo al Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo II.9.4.2 de las Bases de Licitación, incorporando en él las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”. El Inspector Fiscal tendría un plazo de 20 días para revisar las actualizaciones presentadas, contados desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubo observaciones, se entenderían aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podría formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega del anexo al Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éste si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante anotación en el Libro de Obras N° 12, folio 13, de fecha 5 de febrero de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del Programa de Conservación de las obras del Memorial, el cual fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 13, folio 14, de fecha 20 de febrero de 2014.

3. Establécese que en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, que tratan los números 1 y 2 del presente decreto supremo, el valor total que alcanzaron todos los gastos, costos e inversiones derivadas del desarrollo de la ingeniería y la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, se desglosa de la siguiente forma:

i. Por concepto de la elaboración del proyecto de ingeniería de detalle de las denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA.

ii. Por concepto de construcción de las obras denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, se fijó la cantidad de UF 12.868 (doce mil ochocientos sesenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA. Dentro de esta cantidad se consideran todos los servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de la construcción de las obras denominadas “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma. Asimismo, dentro de esta cantidad se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que de acuerdo a la esencia o naturaleza de las obras, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, a entera y total satisfacción del MOP.

iii. Por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrió la Sociedad Concesionaria, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 672 (seiscientos setenta y dos Unidades de Fomento), neta de IVA.

iv. Por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, de las obras que trata el presente decreto supremo, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 483,59 (cuatrocientos ochenta y tres coma cincuenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

v. Por concepto de costo del Seguro de Responsabilidad por Daños a Terceros y del Seguro por Catástrofe durante la construcción de las “Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78”, se fijó la cantidad de UF 100 (cien Unidades de Fomento), la que se consideró según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizó la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentó.

vi. Se deja constancia que no existieron desembolsos por concepto de valores a pagar por parte de la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios y canales existentes, por cambios o modificación de los mismos.

4. Déjase constancia que, mediante Carta GG - IF N° 104/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. manifestó expresamente su acuerdo respecto de la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1467, de fecha 6 de mayo de 2013, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contemplan las Bases de Licitación para el IVA de construcción.

6. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, cuyo texto se reproduce íntegramente en el Diario Oficial

7. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

### 3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

#### **Cursa con alcance el decreto N° 324, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 25.641.- Santiago, 6 de abril de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio” y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 2, sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 2.609, de 2013, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 21 de junio de 2013, y el decreto que se examina data del 9 de diciembre de 2015, tal como se ha señalado reiteradamente a ese Ministerio respecto de situaciones similares, entre otros a través de los dictámenes Nos 51.375, de 2012; 86.643, de 2014; 54.012 y 92.694, ambos de 2015, todos de este origen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

#### **H.- DECRETO SUPREMO N°22, DE 12 DE ENERO DE 2016.- APRUEBA REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado y que trata de lo señalado en su título.

#### **I.- DECRETO SUPREMO N°331, DE 23 DE MARZO DE 2016.- EXTIENDE POR SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA DE CATÁSTROFE DE LA REGIÓN DE ATACAMA, DERIVADA DE MAL TIEMPO QUE AFECTÓ LA ZONA EN 2015.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado y que trata de lo siguiente:



1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32º, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N° 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; el decreto 354, de 25 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que durante las últimas semanas del mes de marzo de 2015, la Región de Atacama se vio afectada por un sistema frontal de mal tiempo, consistente en abundantes lluvias y bajas temperaturas, que produjeron inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como víctimas fatales y otros daños en las personas, caminos, puentes y viviendas.

2.- Que, en atención a los graves daños que dicho fenómeno causó a las personas, bienes e infraestructura de la Región, mediante el decreto supremo N° 354, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por la catástrofe a la Región de Atacama.

3.- Que, si bien durante la vigencia de la declaración de zona de catástrofe, se ejecutaron diversos programas y medidas dirigidas a enfrentar la emergencia y lograr rehabilitar y reconstruir los sectores de la región que fueron afectados, aún existen localidades que sufren los efectos negativos de la catástrofe, y en donde es necesario realizar labores de rehabilitación de caminos, remoción de escombros y la habilitación de soluciones habitacionales definitivas para la población que vive actualmente en barrios de emergencia, entre otros.

4.- Que, como se desprende de lo anteriormente señalado, la situación derivada del frente de mal tiempo aún afecta a parte de la población de la Región de Atacama, siendo necesario extender por seis meses la vigencia de la declaración de zona de catástrofe, a fin de disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar a la brevedad los planes, programas y acciones requeridos para la recuperación de la normalidad en la zona.

5.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

**Artículo único:** Extiéndase por el lapso de seis meses, contados desde el 25 de marzo de 2016, el plazo de vigencia de la declaración como zona afectada por la catástrofe de la Región de Atacama, establecida mediante el decreto supremo N° 354, de 2015, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la ley N° 16.282, así como de aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo del frente de mal tiempo que afectó a la Región, en marzo de 2015.

Se deja establecido que el Intendente Regional de Atacama continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas, con las mismas facultades otorgadas por el artículo tercero, del decreto supremo N° 354, de 2015, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Ello sin perjuicio de las tareas que se han encomendado, o que se encomiende realizar a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que correspondan a éstos de conformidad con la ley.

**J.- DECRETO SUPREMO N°24, DE 22 DE FEBRERO DE 2016.- PROMULGA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado y que trata de lo señalado en su título.

**K.- DECRETO N°100 EXENTO, DE 22 DE MARZO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 269, de 16 de marzo de 2016, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DEL MAULE**

**Constructores Civiles:**

- Leonardo Magno Valdés Muñoz.
- Rodolfo Segundo Rivera Farías.
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar.
- Roberto Carlos Toledo Moya.
- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo.
- Ingrid Beatriz Contreras Neira.

**L.- DECRETO N°101 EXENTO, DE 23 DE MARZO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N°265, de 15 de marzo de 2016, del Intendente de la Región de Atacama.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Atacama ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

## REGIÓN DE ATACAMA

### **Constructores Civiles:**

- Ingrid Beatriz Contreras Neira.
- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo.
- Rodolfo Segundo Rivera Farías.
- Leonardo Magno Valdés Muñoz.
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar.
- Roberto Carlos Toledo Moya.

## **M.- DECRETO N°109 EXENTO, DE 1 DE ABRIL DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N°462, sin fecha, recepcionado el 1 de marzo de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de Coquimbo ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

## REGIÓN DE COQUIMBO

### **Constructores Civiles:**

- Ingrid Beatriz Contreras Neira.
- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo.
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar.
- Rodolfo Segundo Rivera Farías.
- Roberto Carlos Toledo Moya.
- Leonardo Magno Valdés Muñoz.

## **N.- DECRETO N°123 EXENTO, DE 12 DE ABRIL DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 764, de 6 de abril de 2016, del Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

#### REGIÓN DEL BIOBÍO

##### **Constructores Civiles:**

- Miguel Anacreonte Rozas Barrera.
- Enrique Augusto Vallete de la Harpe.
- Enedina del Carmen Cid Ramírez.
- María Trinidad Méndez Manríquez.
- Sergio Wenceslao Méndez Manríquez.
- Eduardo René Mella Vilugrón.
- Yazmín Mercedes Balboa Rojas.

#### **Ñ.- DECRETO SUPREMO N°185, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2016.- CREA COMISIÓN NACIONAL DEL CENSO ABREVIADO 2017 Y DISPONE LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

#### **O.- DECRETO N°930 EXENTO, DE 22 DE ABRIL DE 2016.- AMPLÍA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CONSERVADOR DE LLAYLLAY, INCORPORANDO EN ELLA LA COMUNA DE CATEMU.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Abril del año 2016, el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 446, 447, 450 y 470 del Código Orgánico de Tribunales, modificado por la ley N° 19.390, de 1995; en los decretos N° 924, de 1981, N° 1.154, de 1995 y N°11, de 2003, todos del Ministerio de Justicia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso por oficio N° 110-2016 PP, de 14 de marzo de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1º.- Amplíase la Jurisdicción Territorial del Conservador de Llayllay, incorporando en ella la comuna de Catemu; oficio actualmente servido por don Fernando Cristian Laso Cordero, RUN 9.380.728-6.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, el Conservador de Llayllay, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto exento, además tendrá a su cargo todos los registros que señala el artículo 446 del Código Orgánico de Tribunales, para el servicio de la comuna de Catemu.

3°.- Por tanto, desde la referida publicación, los Conservadores de San Felipe quedarán al servicio de las comunas de San Felipe, Santa María y Panquehue.

**P.- DECRETO SUPREMO N°95, DE 11 DE ABRIL DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “CASA DE LOS DERECHOS HUMANOS – RESIDENCIA BEAULIER”, UBICADA EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Abril del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**Q.- ACTA N°37-2016 DE LA CORTE SUPREMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Abril del año 2016 la citada Acta, la cual trata de lo siguiente:

En Santiago, a quince de abril de dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del subrogante señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Valdés, Carreño, Pierry, Kunsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Blanco y Aránguiz, señora Muñoz y señores Valderrama y Dahm.

**AUTO ACORDADO PARA LA APLICACIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA LEY N°20.886, QUE ESTABLECE LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

Teniendo presente:

1°.- Que con fecha 18 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.886, que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales. Por disposición de su artículo primero transitorio, entrará en vigencia de manera diferida: en una primera etapa (6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 18 de junio de 2016) lo hará respecto de las causas que se inicien en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Rancagua, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas; en una segunda etapa (1 año desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 18 de diciembre de 2016) lo hará respecto de las causas que se inicien en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones del resto del país, esto es, Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción;

2°.- Que la ley indicada ha delegado la regulación de determinadas materias a esta Corte Suprema, a saber: el sistema de búsqueda de causas en el sitio web del Poder Judicial; el sistema de registro de abogados y habilitados para efectos de la presentación de demandas y escritos; el sistema de georreferenciación de ciertas actuaciones de los receptores judiciales; la carpeta digital; y todo aquello que fuere necesario para asegurar la correcta implementación de la ley.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, esta Corte, en uso de sus facultades directivas y económicas, dicta el siguiente auto acordado:

**Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.**

El presente auto acordado tendrá aplicación respecto de las causas que se tramiten ante la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de Corte, los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, los Juzgados de Letras, los Juzgados de Garantía, los Juzgados de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo y los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.886 y con arreglo a la gradualidad prevista en el artículo primero transitorio de dicho cuerpo legal.

### **Artículo 2°.- Búsqueda de causas.**

El Poder Judicial pondrá a disposición del público, en su portal de internet, un sistema de búsqueda de causas que garantice el pleno acceso de todas las personas a la carpeta electrónica en condiciones de igualdad. Se exceptúan de esta búsqueda las causas, sujetos o trámites que se reserven por disposición de la ley o por decisión del juez, a las cuales podrán acceder sólo las personas que se encuentren habilitadas para ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber por su divulgación indebida.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° letra c) de la ley N° 20.886, existirá en el portal de internet del Poder Judicial un sistema que permita realizar la búsqueda a través de los siguientes criterios:

- a. Competencia o materia.
- b. Tribunal.
- c. Rol, RIT o RUC de la causa.
- d. Fecha de ingreso de la causa, limitándose el período de búsqueda a un mes.
- e. RUT, nombre o razón social de personas jurídicas.
- f. Nombre de personas naturales.

La búsqueda de causas que se realice a través de los criterios indicados en las letras d, e y f precedentes deberá especificar un tribunal determinado.

### **Artículo 3°.- Ingreso de presentaciones electrónicas.**

La Corporación Administrativa dispondrá el funcionamiento de una Oficina Judicial Virtual, compuesta por un conjunto de servicios entregados en el portal de internet del Poder Judicial, al que tendrán acceso los usuarios que previamente se identifiquen en conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5° de la ley N°20.886, para hacer uso de los servicios de la Oficina Judicial Virtual, entre los que se encuentran la presentación de demandas, escritos y documentos, los usuarios deberán utilizar la Clave Única del Estado, proporcionada y administrada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Las presentaciones efectuadas a través de la oficina se entenderán suscritas por el usuario que las remite, sin necesidad de contener su firma manuscrita, entendiéndose la Clave Única del Estado como firma electrónica simple.

En caso que la parte o interviniente no suscriba la primera presentación al tribunal con firma electrónica, simple o avanzada, bastará la firma electrónica del abogado patrocinante para ser incorporada en la Oficina Judicial Virtual, debiendo regularizarse la situación en los plazos establecidos por la ley o en la primera audiencia fijada por el tribunal. Tratándose de la demanda, el no cumplimiento de lo anterior facultará al tribunal para proceder a su archivo.

La información necesaria para obtener y utilizar la Clave Única se encontrará en el portal de internet del Poder Judicial. Para estos efectos, la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha suscrito el convenio respectivo con el Servicio de Registro Civil e Identificación, tendiente a la utilización de la Clave Única del Estado.

Para utilizar la Oficina Judicial Virtual se deberá aceptar en el primer ingreso sus condiciones de uso.

En aquellos casos en que la Oficina Judicial Virtual no se encuentre disponible, la Corporación Administrativa emitirá y publicará en el portal de internet del Poder Judicial un certificado especificando el día, hora y duración del incidente.

### **Artículo 4°.- Presentaciones en el tribunal.**

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la ley N°20.886, se entenderá entre aquellas circunstancias que habilitan para la entrega presencial de demandas, escritos y documentos en el tribunal, la inaccesibilidad al sistema de tramitación electrónica, bien sea por problemas del servicio o de conectividad.

Las solicitudes de autorización para realizar presentaciones materiales, por no disponerse de los medios tecnológicos necesarios, serán resueltas por el tribunal que conozca del asunto, limitándose quien se encuentre a cargo de la distribución de causas a realizar el ingreso. Únicamente en aquellos casos en que se admite la comparecencia personal de las partes se autorizará tramitar por esta vía, manteniéndose vigente esa autorización durante la tramitación de la causa y ante todos los tribunales que conozcan de ella.

Los documentos cuyo formato original no sea electrónico y se presenten materialmente, cuando corresponda, serán digitalizados íntegramente e incorporados de inmediato a la carpeta electrónica. De acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil, cuando por su naturaleza o por motivos fundados no sea posible incorporar ciertas piezas, estas quedarán en custodia del tribunal, dejándose constancia en la carpeta electrónica.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial estará encargada de fijar los parámetros técnicos objetivos en que podrá ser aplicable el inciso anterior.

**Artículo 5°.- Georreferenciación de actuaciones de receptores judiciales.**

El registro georreferenciado a que se refiere el artículo 9° de la ley N° 20.886 deberá realizarse mediante el uso del programa computacional o aplicación móvil que la Corporación Administrativa del Poder Judicial pondrá a disposición de los receptores judiciales, los que deberán contar con dispositivos móviles que permitan la descarga de aplicaciones y cuenten con cámara y sistema de georreferenciación.

**Artículo 6°.- Carpeta electrónica.**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del Código de Procedimiento Civil, la Corporación Administrativa del Poder Judicial estará encargada de fijar, con el debido resguardo de la neutralidad tecnológica, las especificaciones técnicas de formato y tamaño de las demandas, escritos y documentos electrónicos que se ingresen a la carpeta electrónica.

Las especificaciones técnicas a las que refiere el inciso anterior se encontrarán publicadas en el portal de internet del Poder Judicial.

**Artículo 7°.- Firma electrónica de actuaciones de los jefes de unidad.**

En el desempeño de sus funciones, los jefes de unidad de los tribunales suscribirán sus actuaciones mediante firma electrónica avanzada, serán personalmente responsables del uso de la misma y les estará prohibido compartirla.

**Artículo 8°.- Firma electrónica de resoluciones y actuaciones judiciales.**

Con arreglo al artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, la firma electrónica avanzada de las resoluciones y actuaciones judiciales se visualizará a través de una imagen que constate la existencia de dicha firma e individualice a la persona que la estampa, omitiéndose cualquier imagen representativa de una firma manuscrita.

La firma de las resoluciones judiciales en la carpeta digital solo se realizará en los días y horas que la ley habilite para realizar actuaciones judiciales.

Una vez incluidas en el estado diario, las resoluciones firmadas electrónicamente no podrán ser modificadas en el sistema informático de tramitación.

**Artículo 9°.- Sello de autenticidad de copias autorizadas.**

En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la ley N° 20.886, las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones del proceso serán obtenidas en la Oficina Judicial Virtual, las que contarán con la firma electrónica correspondiente y un sello de autenticidad consistente en un código único que permitirá su verificación en el portal de internet del Poder Judicial.

**Artículo 10.- Formación electrónica del estado diario.**

La formación electrónica del estado diario será responsabilidad de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la que tomará los resguardos técnicos necesarios para que se encuentre disponible diariamente.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, se fijarán e informarán los horarios para la formación automática de los estados diarios.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Para constancia se levanta la presente acta.